

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 11 de febrero de 2025.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “**FRIGOLE, JULIO MANUEL OSCAR Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23737**” (FMZ 22102/2022/TO1) y su acumulada: “**GONZALES HUAMAN, MARGORETH KATHERIN Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23737**” (FMZ 22102/2022/TO2), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. En atención a la prueba ofrecida por el Fiscal General y las defensas públicas oficiales ejercidas por el Dr. Rodrigo Altamira y por la Dra. Ana María Blanco, y considerando la naturaleza y características de los hechos fijados en las piezas acusatorias, así como las constancias de la causa, **corresponde admitir** la siguiente prueba por su pertinencia y utilidad (artículo 356, primer párrafo, CPPN):

a. Testimonial: cítese a Julián Gaulovsky, Marta Teves Gauna, Benjamín Bejarano Rufino, Melina Ledesma y Yuliana Luyo Velásquez, los últimos tres en carácter de testigos nuevos, bajo apercebimiento de ley.

b. Documental, informativa y pericial: ténganse presentes y, oportunamente, incorpórense.

II. Por otro lado, **corresponde rechazar** las citaciones como testigos de Gustavo Villarreal, Oscar Marcelo Moleu, Claudio Alejandro Tissera, Erik Nahir Vittar, Salvador Ermes Quintero, Víctor Andrés Pérez Farías, Melisa Soledad Picatto, por impertinentes, y de Pablo Guzmán Zambelli, Jonathan David Quiroga Salomón, Agustín Herrera, Ariadna Copeotto, Federico Martín Stegman, Cristian Ariel Salinas, Mirssa Juleissy Cruz Sánchez, Fabián Facundo Puleio, María Belén Angeli, Darío Ezequiel Chanquia Molina, Gabriel Sebastián Castro, Yamila Andrea Páez, Gustavo Gabriel Galante Cufre, Emma Nora Rocobado, Sergio Eduardo Benavidez, Alan Servian, Marcos Alejandro Pérez, Cristian Ezequiel Girella, Jonatan Daniel Petrucci, Marcos Gabriel Oviedo, Emily Sheila García Quise y Carmen Rosa Ríos, por sobreabundantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356, segundo párrafo, CPPN.

USO OFICIAL



aquellos casos que hubiera deposiciones durante la instrucción— y de ordenar su comparendo en caso de surgir la necesidad durante el desarrollo de la audiencia de debate.

III. Por último, vencido el término de citación a juicio previsto en el artículo 354 del CPPN, corresponde **fijar la audiencia de debate** (artículo 359, CPPN). En consecuencia, se establecen las siguientes fechas: 07, 12, 20 y 26 de marzo y 4 de abril del corriente año, a las 09:30 horas, para la celebración de la audiencia en las presentes actuaciones, debiendo citarse a las partes con las prevenciones de ley.

RESUELVO:

I. Admitir la prueba ofrecida por el Fiscal General y las defensorías públicas oficiales del Dr. Rodrigo Altamira y de la Dra. Ana María Blanco, conforme lo señalado en el primer considerando (art. 356, primer párrafo, CPPN).

II. Rechazar la prueba detallada por impertinente y sobreabundante (art. 356, segundo párrafo, CPPN).

III. Fijar los días 07, 12, 20 y 26 de marzo y 4 de abril del corriente año, a las 09:30 horas, para la realización de la audiencia de debate y citar a las partes con las prevenciones de ley (art. 359, CPPN).

Protocolícese y hágase saber.

**CAROLINA PRADO
JUEZA DE CÁMARA**

**PABLO URRETS ZAVALÍA
SECRETARIO DE CÁMARA**

